

**RESOLUCIÓN NRO. 0005-EPMAPA-SD-SAJ-GG-EFNCH-2024**  
**ING. EDISON FERNANDO NARVEZ CHIRIBOGA GERENTE**  
**GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA**  
**POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

**Que**, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 85, de la Norma Fundamental, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos, adicionalmente manifiesta que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que**, el artículo 315, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de los actores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que**, el artículo 314, segundo inciso Ibídem "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regularización. "

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo determina Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

**Que**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Código Tributario;

**Que**, el artículo 54 del Código Tributario prescribe que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

**Que**, el artículo 65 del Código Tributario señala que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

**Que**, el artículo 91.1 del Código Tributario sobre la determinación en base a catastros o registros, dispone que los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación señalados en el presente artículo, serán exigibles y generarán los correspondientes intereses desde las fechas que establezca la respectiva norma tributaria;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del

cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"; y,

**Que**, la Ley de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", en su disposición transitoria segunda indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Pública, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para efecto, los Gobierno Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza (...).

**Que**, el Artículo 9, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala las atribuciones de las atribuciones del Directorio, entre ellas el numeral 01) señala: *"Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;"*

**Que**, mediante Ordenanza Municipal de fecha 9 de abril del 2010, publicada en el Registro Oficial número 222 de 25 de junio del 2010, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA- SD.

**Que**, el objetivo específico de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, es la de prestar servicios de agua potable y alcantarillado de calidad, para satisfacer las necesidades básicas de la población de Santo Domingo y garantizar la salud de sus habitantes y obtener rentabilidad social y económica en sus inversiones que le permita seguir produciendo y operando eficaz y eficientemente sus sistemas, conforme así lo dispone el artículo 5, del Código Municipal en su capítulo V de las Empresas Publicas, Subtitulo I- Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD.

**Que**, es necesario establecer criterios, procedimientos y regulaciones que viabilicen las acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la EPMAPA-SD, propendiendo al permanente mejoramiento del servicio a la colectividad, bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación y transparencia.

**Que**, el 10 de enero de 2024, en el Registro Oficial Nro. 1274, se publicó la Ordenanza Municipal Nro. M-051-WEA, de fecha 05 de enero del 2024, de la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de los Tributos, cuya Administración y Recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, Sus Empresas Publicas y Entidades Adscritas.

**Que**, mediante Resolución de Directorio de la EPMAPA-SD, de fecha 20 de diciembre de 2024, se expide el Reglamento para la Aplicación de la Ordenanza que Norma la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de los Tributos, cuya Administración y Recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, Sus Empresas Publicas y Entidades Adscritas.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Municipal en su en el Subtítulo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD, y más normas,

## RESUELVE

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Javier Vicente Corella Sánchez las siguiente facultades para la aplicación del Reglamento para la Aplicación de la Ordenanza que Norma la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de los Tributos, cuya Administración y Recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, Sus Empresas Publicas y Entidades Adscritas.

1.- Aprobar los formatos propuestos por las diferentes áreas para la aplicación del Reglamento para la Aplicación de la Ordenanza que Norma la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de los Tributos, cuya Administración y Recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, Sus Empresas Publicas y Entidades Adscritas, que serán implementados por la unidad de TICS.

2.- Dirigir a las unidades involucradas en el proceso de aplicación del Reglamento para la Aplicación de la Ordenanza que Norma la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de los Tributos, cuya Administración y Recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, Sus Empresas Publicas y Entidades Adscritas.

3.- Responder cualquier reclamo o inquietud de los usuarios que presenten a la Gerencia General sobre la aplicación del Reglamento para la Aplicación de la Ordenanza que Norma la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados

de los Tributos, cuya Administración y Recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, Sus Empresas Publicas y Entidades Adscritas.

**ARTÍCULO 2.-** La presente delegación estará vigente durante el tiempo de aplicación del Reglamento para la Aplicación de la Ordenanza que Norma la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de los Tributos, cuya Administración y Recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, Sus Empresas Publicas y Entidades Adscritas.

**ARTÍCULO 3.-** Una vez concluida la presente delegación emitir un informe detallado de las actividades realizadas y encomendadas mediante esta resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Secretaria General que ponga en conocimiento de la presente resolución a las diferentes Unidades y Subgerencias de la EPMAPA-SD.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Unidad de Tecnología la publicación en la página Institucional de la EPMAPA-SD.

**TERCERA.-** Remitir un original de la presente Resolución a la Secretaria General para su respectivo archivo.

Dado y firmado en Santo Domingo, 22 de febrero de 2024

**Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga**  
**GERENTE GENERAL EPMAPA-SD**

Elaborado	Stephanie Christine Schmidt Estrella /Abogada	
Revisado	Dr. Guillermo Néjer Ibujés / Subgerente de Asesoría Jurídica	

